

2020 LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020 DGRC/SAJCO/0579/2020

Estimado Solicitante PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0116000127920, que a la letra establece lo siguiente:

Solicito conocer el número total de actas de defunción existentes en las que la causa de la muerte, confirmada o probable, aparezcan las palabras Covid-19 o coronavirus o SARS-Cov-2 o neumonía atípica, documentos que se hayan emitido en el periodo del 15 de marzo de 2020 al 15 de mayo de 2020. Deseo que se busquen en los archivos al respecto con los que cuente en todas y cada una de las áreas a nivel nacional de esta institución, instituto u hospital, así como en sus hospitales o clínicas públicas de todo el país que dependen de la Institución. Deseo que se me entregue en documentó electrónico graficado (Word, Excel o PDF) donde la información se desagregue de la siguiente manera número total de actas de defunción donde la causa de muerte, confirmada o probable, aparezcan la palabra coronavirus; número total de actas de defunción donde la causa de muerte, confirmada o probable, aparezcan la palabra SARS-Cov-2; número total de actas de defunción donde la causa de muerte, confirmada o probable, aparezcan la palabra neumonía atípica "(sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7, apartados D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV, XXV, XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2 y 3, fracciones IX, X y XXII; 4, 9, 13, 14, 46, 49 primer párrafo y 50 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de México, tiene como función principal dar fe de los hechos y actos relativos al Estado Civil de las personas que son registrados en la Ciudad de México, o los relativos al registro de que se trate y aquellos que determina la legislación en la materia para cada uno de los casos, de conformidad con el artículo 1º del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines."



2020 LEONA VICARIO

En este contexto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados como es el caso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sólo tienen la obligación de proporcionar información con la que cuente en sus archivos, lo que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Dicho artículo señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Aunado a lo anteripr, sirve de apoyo el criterio de Tesis Aislada 2003182 (Constitucional, Administrativa), que a la letra señala lo siguiente:

"Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013; Tomo 3; Pág. 2165. I.4o.A.41 A (10a.)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe."



2020 LEONA VICARIO

Por otro lado, el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el año 2017, Segunda Época, que robustece lo anteriormente argumentado, consiste en lo siguiente:

"Criterio No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

En cuanto a su petición, donde se refiere a proporcionar el número de actas de defunción del 15 de marzo al 15 de mayo de 2020, así como enlistar las diferentes causas de muerte, por lo que se hace de su conocimiento que; en los archivos de la Dirección General del Registro Civil, no permite procesar por categoría "causa de muerte", como indica el Licenciado Gerardo Ramírez Medina, Encargado del Área de Informática del Registro Civil en la Ciudad de México, en el oficio número DGRC/EAI/0259/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, no obstante lo anterior se proporciona el número de defunciones por el periodo requisitado, al efecto se remite copia de dicho oficio.

Por otra parte, en cuanto a la petición en comento, cabe mencionar que una de las obligaciones de las Unidades de Transparencia es orientar al particular sobre los posibles Sujetos Obligados competentes, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se le sugiere remita dicha petición al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); ya que es la institución encargada de la Estadística, así como del volumen de las defunciones registradas en el país, por edad y sexo de los fallecidos y las principales causas que originan los decesos.

Asimismo, la Secretaría de Salud Federal, también funge como una de las Instituciones encargadas de proporcionar información generalizada y clasificada dentro de otras cuestiones, la mortalidad en el país, quien además cuenta con el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de



Defunciones (SEED), la cual tiene como función principal integrar información de mortalidad del país, con la oportunidad y calidad que el sector salud requiere, a fin de constituir un marco para la vigilancia epidemiológica y evaluación de servicios, así como apoyar en la consolidación de la estadística oficial.

Adicionalmente, se pone a su disposición el contacto la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ya que es la Dependencia con las atribuciones de levantar los certificados médicos en los que se asientan las causas de muerte.

Lic. María Claudia Lugo Herrera

Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental

Calle Altadena número 23. Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Giudad de México Teléfono: 5132-1250 ext. 1344. Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com

La presente respuesta se emite en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por último, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer como medio defensa el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada so de de s reciba un cordial saludo.

ATENTAM

LIC. MARIA GUADALUPE FLORES MONROY SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DEL REGISTRO CIVIL

TAJG

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTROL Y

NUESTRA







Ciudad de México, 17 de septiembre de 2020. Oficio No. DGRC/EAI/0259/2020.

LIC. María Guadalupe Flores Monroy Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control Y Orientación de la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de México. PRESENTE CEJUR
D'RECCION GENERAL
DEL REGISTRO CIVIL

17 SEP. 2020
TECE
SUBDIRECCION DE ASUNTOS
JURIDICOS, CONTROLY ORIENTACION

En atención al símil DGRC/SAJCO/1028/2020, de fecha 27 agosto de 2020, y con fundamento en el numeral 2.7 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que en relación a la solicitud de información número 0116000127920, la información recabada por el sistema correspondiente no nos permite procesar por la causa de categoría "causa de muerte, probable o confirmada, por día, por hospital, por juzgado", por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solo se tiene la obligación de proporcionar información con la que se cuente en los archivos, lo que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. No obstante, lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Ley de Transparencia mencionada, se entrega en tiempo y forma al presente un listado con el número total de actas de defunción registradas en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México por mes en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2009 al 31 de mayo 2020.

1 de marzo - 31 de mayo 2020		
marzo	abril	mayo
6548	8809	17909

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO RAMIREZ MEDINA ENCARGADO DE INFORMÁTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

. La información remitida contiene datos de carácter personal y deberán tratarse conforme lo establecido en los Artículos 61,62 y 64, Fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas administrativas aplicables, así como que los soportes documentales fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación para los efectos legales a que haya lugar.